

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale civile di Roma (Italia) el 13 de abril de 2015 — X/Presidenza del Consiglio dei Ministri**

(Asunto C-167/15)

(2015/C 245/03)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale civile di Roma

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: X

Demandada: Presidenza del Consiglio dei Ministri

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 12, apartado 2, de la Directiva 2004/80<sup>(1)</sup> en el sentido de que se opone a una ley nacional de transposición que, remitiéndose para la concesión de beneficios a cargo del Estado a las disposiciones de leyes especiales en favor de la víctima del delito, no ofrece a la víctima de un delito violento común acceso a un sistema indemnizatorio sustantivo de carácter general, regulando únicamente aspectos de procedimiento, referentes a los elementos transfronterizos, de acceso a dicho sistema?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 12, apartado 2, de la Directiva 2004/80 en el sentido de que impone un sistema sustantivo de carácter general relativo a la protección por el Estado o, en cualquier caso, que tenga un contenido mínimo? En este último supuesto, ¿cuáles son los criterios para determinar dicho contenido?

<sup>(1)</sup> Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la indemnización de las víctimas de delitos (DO L 261, p. 15).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Okresný súd Prešov (República Eslovaca) el 14 de abril de 2015 — Milena Tomášová/Ministerstvo spravodlivosti SR**

(Asunto C-168/15)

(2015/C 245/04)

*Lengua de procedimiento: eslovaco*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Okresný súd Prešov

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: Milena Tomášová

Recurridas: Ministerstvo spravodlivosti SR

Pohotovost's.r.o.

con intervención de: Združenie na ochranu spotrebiteľa — HOOS

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Constituye una grave violación del Derecho de la Unión Europea el hecho de que, de forma contraria a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en un procedimiento ejecutivo incoado sobre la base de un laudo arbitral, se exija una prestación derivada de una cláusula abusiva?

- 2) ¿Puede nacer la responsabilidad de un Estado miembro por violación del Derecho de la Unión antes de que la parte en el procedimiento agote todas las vías jurídicas de que dispone en el marco de un procedimiento de ejecución de una decisión de conformidad con el ordenamiento jurídico del Estado miembro? Habida cuenta de los hechos del asunto, ¿puede nacer dicha responsabilidad del Estado miembro, en tal caso, antes de que haya finalizado el procedimiento de ejecución de una decisión y antes de que la recurrente haya agotado todas las vías para exigir un reembolso por enriquecimiento injustificado?
- 3) En caso de respuesta afirmativa, ¿constituye una violación del Derecho de la Unión suficientemente caracterizada la actuación de un órgano como la descrita por la recurrente, habida cuenta de las circunstancias del caso de autos, en particular de la absoluta pasividad de la recurrente y del hecho de no haberse agotado todas las vías jurídicas de recurso que ofrece el Derecho del Estado miembro?
- 4) Si en el caso de autos se ha producido una violación suficientemente cualificada del Derecho de la Unión, ¿se corresponde el importe reclamado por la recurrente con el daño del que es responsable el Estado miembro? ¿Es posible hacer coincidir el perjuicio entendido de este modo con el crédito recuperado, que constituye un enriquecimiento injustificado?
- 5) ¿Tiene prioridad la acción por enriquecimiento injustificado, en cuanto medio jurídico de recurso, frente a la acción de indemnización por daños y perjuicios?

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy dla Wrocławia-Śródmieścia we Wrocławiu (Polonia) el 20 de abril de 2015 — Alicja Sobczyszyn/Szkoła Podstawowa w Rzeplinie (Escuela de enseñanza primaria de Rzeplin)**

(Asunto C-178/15)

(2015/C 245/05)

*Lengua de procedimiento: polaco*

#### **Órgano jurisdiccional remitente**

Sąd Rejonowy dla Wrocławia-Śródmieścia we Wrocławiu

#### **Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Alicja Sobczyszyn

Demandada: Szkoła Podstawowa w Rzeplinie (Escuela de enseñanza primaria de Rzeplin)

#### **Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 7 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo<sup>(1)</sup>, con arreglo al cual los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que todos los trabajadores dispongan de un período de al menos cuatro semanas de vacaciones anuales retribuidas, de conformidad con las condiciones de obtención y concesión establecidas en las legislaciones y/o prácticas nacionales, en el sentido de que un profesor que ha disfrutado de un permiso de convalecencia de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del profesorado (Karta Nauczyciela) de 26 de enero de 1982 (DO 2014, apartados 191 y 1198) adquiere, además, un derecho a vacaciones con arreglo a las disposiciones generales del Derecho laboral, en el mismo año en que ha disfrutado del permiso de convalecencia?

---

<sup>(1)</sup> DO L 299, p. 9.